



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-982

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 249, FRACCIÓN V; Y 254, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN EL PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL EL SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 254; Y EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 260, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 249, fracción V; y 254, fracción V; y se adicionan el párrafo segundo, recorriéndose en su orden natural el subsecuente, al artículo 254; y el párrafo cuarto al artículo 260, del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 249.- El ...

I.- a la IV.- ...

V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo, el animal o los animales de compañía y el proyecto de partición.

En el caso de que las personas divorciantes sean poseedoras de uno o varios animales de compañía, el convenio para regular las consecuencias inherentes a la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

disolución del vínculo matrimonial deberá contener el plan de cuidados que garantice la protección y el bienestar de los mismos, precisando quién será responsable de la custodia, teniendo en cuenta factores como: la capacidad de cada parte para proporcionar un ambiente adecuado y seguro para los seres, así como la disponibilidad de tiempo y recursos para cuidar de ellos; y

VI.- En ...

ARTÍCULO 254.- Los ...

I.- a la **IV.-** ...

V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores. Para ese efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes y deudas de la sociedad, así como del animal o los animales de compañía.

Cuando las personas divorciantes sean poseedoras de uno o varios animales de compañía, el convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial deberá contener el plan de cuidados que garantice la protección y el bienestar de los mismos, precisando quién será responsable de la custodia, teniendo en cuenta factores como: la capacidad de cada parte para proporcionar un ambiente adecuado y seguro para los seres, así como la disponibilidad de tiempo y recursos para cuidar de ellos.

En caso ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 260.- La ...

La ...

Dentro ...

Tratándose del animal o los animales de compañía, la sentencia resolverá en definitiva lo relativo a su protección, custodia, régimen de convivencias y visitas, manutención y atención veterinaria, conforme al bienestar animal y la tenencia responsable. Para ello valorará, entre otros, la vinculación afectiva previa, la estabilidad del entorno, la disponibilidad de tiempo y recursos, y cualquier situación de riesgo o maltrato.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 17 de febrero del año 2026**

DIPUTADO PRESIDENTE

SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY

DIPUTADA SECRETARIA

MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 66-982, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 249, FRACCIÓN V; Y 254, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN EL PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL EL SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 254; Y EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 260, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tam., a 17 de febrero del año 2026.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-982**, mediante el cual se reforman los artículos 249, fracción V; y 254, fracción V; y se adicionan el párrafo segundo, recorriéndose en su orden natural el subsecuente, al artículo 254; y el párrafo cuarto al artículo 260, del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

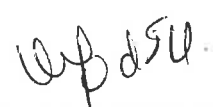
Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA


JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY


MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA

SECRETARIA